



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
98/2021.

ACTOR: ROQUE ESCOBAR
FLORES.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE:
TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** GUSTAVO DE JESÚS
PORTILLA HERNÁNDEZ.

COLABORÓ. JOSÉ ARMANDO
ALEMÁN FERNÁNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintitrés de abril de dos mil veintiuno¹.**

**ACUERDO PLENARIO que declara cumplida la sentencia
TEV-JDC-98/2021, dictada en el Juicio para la Protección de
los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido
por el ciudadano Roque Escobar Flores.**

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S2

¹ En adelante, todas las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

PRIMERO. Actuación colegiada..... 5
SEGUNDO. Marco normativo sobre ejecución de sentencias..... 8
TERCERO. Materia del acuerdo plenario..... 12
CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento..... 14
A C U E R D A 19

A N T E C E D E N T E S

De las constancias que integran el expediente se advierten los siguientes antecedentes:

1. Instancia encargada de los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional. El quince de diciembre del dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emitió acuerdo de facultad de atracción para que la Comisión Estatal de Procesos Internos de dicho partido sea la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales propietarias del Estado de Veracruz, para Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

2. Inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en sesión solemne se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz² dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

3. Emisión de la Convocatoria. El veintiocho de enero, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la Convocatoria que norma el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales propietarias, en el estado de Veracruz.

² En adelante OPLEV.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-98/2021

4. Modificación de la convocatoria. El doce de febrero, el Comité Directivo Estatal del citado Partido Revolucionario Institucional, emitió Acuerdo por el que modifica parcialmente las bases décima primera, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima novena, vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta de la convocatoria para la elección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, siendo una de estas principales modificaciones la relativa a que la emisión de los predictámenes de registro serían dados a conocer a las y los interesados a más tardar el día cuatro de marzo de esta anualidad.

5. Emisión del Predictamen. El cuatro de marzo, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, emitió el predictamen recaído a la solicitud de preregistro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Río Blanco, Veracruz, conforme al procedimiento de Comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021.

II. Del Juicio Ciudadano TEV-JDC-98/2021.

6. Demanda. Inconforme con la emisión del predictamen señalado en el antecedente previo, el seis de marzo, el ciudadano Roque Escobar Flores, en su calidad de aspirante a la candidatura al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

7. Integración, turno y requerimiento. El seis de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

recibir la documentación antes señalada e integrar el expediente respectivo, el cual se registró en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-98/2021**; asimismo, ordenó turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, y requirió a la autoridad señalada como responsable el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, y en su oportunidad, remitiera el informe circunstanciado

8. Reencauzamiento. El dieciséis de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó **reencauzar** la demanda presentada por el ciudadano Roque Escobar Flores, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **improcedente** el presente juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Roque Escobar Flores, por las razones expresadas en el considerando **SEGUNDO**.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente Juicio Ciudadano a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, conforme a lo establecido en el apartado de **Efectos**, previos en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

TERCERO. Previas las anotaciones de rigor, **remítase** el original de la demanda, sus anexos y demás documentación a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, **debiendo quedar copia certificada** del presente expediente en este Tribunal Electoral.

CUARTO. Dictada la resolución correspondiente de los asuntos, se ordena la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, informar sobre la resolución que emita, a este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando original o copia certificada legible de la documentación que así lo acredite.

(...)

III. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-98/2021

9. Recepción de constancias. El veintidós de marzo, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por medio del Secretario General de Acuerdos, remitió a este Tribunal Electoral constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad.

10. Acuerdo de recepción y turno. En misma fecha, la Magistrada Presidenta dictó acuerdo, mediante el cual, tuvo por recibida la referida documentación, y ordenó turnarla, junto con el expediente, a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por haber fungido como Ponente en el Juicio Ciudadano principal.

11. Formulación de proyecto. En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

12. El presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz³; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴; 19, fracción XI y XV, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz⁵, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia incluye, también la atribución para

³ Posteriormente, se referirá como Constitución Federal.

⁴ En adelante, Código Electoral.

⁵ En adelante, Reglamento Interior.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

decidir sobre las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

13. Los artículos 40, fracción I; 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, otorgan a las Magistraturas Electorales la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser, si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistratura Instructora, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.





TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

16. Sirve de sustento, la **Jurisprudencia 11/99** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"⁷.

17. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia dictada el dieciséis de marzo, en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-98/2021**, se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde, si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo en el que ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado resolver si se acató lo ordenado.

18. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* del criterio contenido en la **jurisprudencia 24/2001**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"⁸.

⁶ Posteriormente, se referirá como Sala Superior del TEPJF.

⁷ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

SEGUNDO. Marco normativo sobre ejecución de sentencias.

19. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

20. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

21. También, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

22. Por su parte, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-98/2021

gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

23. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

24. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

25. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

26. El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"⁹, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y

⁹ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

27. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador, **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.**"¹⁰ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

28. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"¹¹, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e

¹⁰ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

¹¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-98/2021

imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

29. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**¹².

30. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado con la **Tesis XCVIII/2001**, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**¹³, en la cual estableció que el derecho a la tutela

¹² Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>

¹³ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

31. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

TERCERO. Materia del acuerdo plenario.

32. El objeto o materia del Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento íntegro y total a la sentencia del Juicio Ciudadano al rubro citado.

33. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución del presente Acuerdo Plenario, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-98/2021**, con el fin de que el obligado, en este caso la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido





TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021

Revolucionario Institucional, en su calidad de Órgano Partidista responsable, haya acatado lo resuelto en la sentencia referida.

34. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata, conforme a los siguientes efectos:

CUARTO. Efectos.

79. Para efectos de la presente sentencia, se **reencauza** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para que, resuelva la impugnación planteada por la parte actora, **en un plazo de setenta y dos horas**, tal como lo establece el artículo 44 del Código de Justicia.

80. Se **apercibe** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para que, en caso de incumplimiento a la presente sentencia, se podrá hacer acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

81. Sin que lo ahora resuelto por este Tribunal Electoral, implique prejuzgar si se surten o no los requisitos de procedencia del medio impugnativo intrapartidista, ni sobre la pretensión del actor, pues ello corresponde determinarlo al órgano partidista competente de resolver la controversia.

82. Dictada la resolución que en derecho proceda, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, deberá notificarla **inmediatamente** al actor conforme a su normativa partidista y de acuerdo a lo previsto en el artículo 85, del Código de Justicia.

83. La resolución que emita la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, deberá hacerla del conocimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada legible de la documentación que así lo acredite.

35. Asimismo, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **improcedente** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

*Roque Escobar Flores, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO**.*

SEGUNDO. *Se reencauza la demanda del presente Juicio Ciudadano a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, conforme a lo establecido en el apartado de **Efectos**, previstos en el considerando **CUARTO** del presente fallo.*

TERCERO. *Previas las anotaciones de rigor, remítase el original de la demanda, sus anexos y demás documentación a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, **debiendo quedar copia certificada** del presente expediente en este Tribunal Electoral.*

CUARTO. *Dictada la resolución correspondiente de los asuntos, se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, informar sobre la resolución que emita, a este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando original o copia certificada legible de la documentación que así lo acredite.*

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

36. Ahora bien, este Tribunal Electoral procede a señalar la documentación que obra en expediente en que se actúa, relacionada con las acciones de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para dar cumplimiento a la resolución **TEV-JDC-98/2021**, de dieciséis de marzo.

I. Documentación que obra en el expediente.

37. El veintidós de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito sin número, de fecha diecinueve de marzo, signado por el ciudadano Omar Víctor Cuesta Pérez, en su calidad de Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de los Recursos de Inconformidad emitidos en misma fecha, recaída en los





TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

expedientes **CNJP-RI-VER-065/2021** y su acumulado **CNJP-RI-VER-068/2021**, promovidos por Roque Escobar Flores, en contra de la Comisión Estatal de Proceso Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, constante de cincuenta y nueve fojas útiles solo por su anverso.

38. Asimismo, obra en autos, la cédula de publicación en estrados, de la resolución antes mencionada, de la cual se advierte que, se publicó en los estrados partidistas a las catorce horas, **con efectos de notificación personal**, tanto para el actor Roque Escobar Flores, como para el Tercero Interesado, Juan Enrique Hernández Cantero, en razón de que, ninguno de ellos señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de dicha Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

II. Consideraciones de este Tribunal Electoral.

39. Al respecto, de la valoración integral de las pruebas remitidas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, este Órgano Jurisdiccional declara **cumplida** la sentencia del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-98/2021**, por las razones que se exponen a continuación:

40. Tal como se señaló en el considerando **TERCERO**, de la presente resolución, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó **reencauzar** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional la demanda del Juicio Ciudadano, para que, resuelva la impugnación planteada por la parte actora, **en un plazo de setenta y dos**

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

horas, tal como lo establece el artículo 44 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

41. Asimismo, se le apercibió a dicha autoridad vinculada al cumplimiento que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se haría acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

42. En este contexto, a través del oficio **1473/2021**¹⁴ del índice de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se notificó a la citada Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante la mensajería especializada "DHL", la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-98/2021**, misma que, de acuerdo con la razón de recepción de oficio¹⁵, fue recibida el dieciocho de marzo a las doce horas con once minutos.

43. De ahí que, si el Juicio Ciudadano indicado al rubro fue notificado el dieciocho de marzo, otorgando un plazo de setenta y dos horas, para resolver la demanda promovida por Roque Escobar Flores; y toda vez que, la resolución **CNJP-RI-VER-065/2021 y su acumulado CNJP-RI-VER-068/2021**, misma que, de conformidad con los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, goza de pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad partidista en el ámbito de su competencia, se advierte que **con independencia del sentido que otorgó la autoridad partidista responsable en su resolución**, lo cierto es que **se resolvió dentro del plazo establecido**, como se le ordenó en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional dentro del juicio **TEV-JDC-98/2021**.

¹⁴ Documental que obra a foja ciento cuarenta y ocho del expediente en que se actúa.

¹⁵ Documental que obra a foja ciento cincuenta del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021

44. En tal virtud, es claro que **se encuentra cumplida en tiempo y forma la sentencia TEV-JDC-98/2021.**

45. Lo anterior, pues como se observa, la resolución intrapartidista se emitió el diecinueve de marzo, esto es, dentro de las setenta y dos horas que se le dio para resolver, ya que la sentencia se emitió el dieciséis de marzo, la cual se notificó en fecha dieciocho de marzo, por lo que se observa que el Órgano responsable se ajustó al plazo otorgado por el Pleno de este Tribunal Electoral.

46. Además, la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia **cumplió** con notificar al actor, pues consta la cédula de publicación de estrados, de la cual, se desprende que **la notificación por estrados surte sus efectos como notificación personal para el actor y la persona tercera interesada**, toda vez, que ninguno de ellos señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Comisión Nacional Justicia del Partido Revolucionario Institucional.

47. De igual manera, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, **cumplió** con el efecto de notificar a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que resolviera el medio de impugnación intrapartidista.

48. Lo anterior, se considera así, puesto que, a pesar de que fueron recibidas las copias certificadas de la resolución **CNJP-RI-VER-065/2021 y su acumulado CNJP-RI-VER-068/2021**, de manera física el día veintidós de marzo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, lo cierto es que, la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, remitió las constancias atinentes el mismo día que emitió la resolución,

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-98/2021

tal como puede constatarse de la siguiente guía de rastreo, de la empresa de mensajería "estafeta":

Número de guía: 50150102224A690135444 | Servicio: Día Sig. | Fecha programada de entrega: 22/03/2021
Recibido: SOE: YURI MORENO Firma

Recibido por Estafeta | En Tránsito | En Proceso de Entrega a Domicilio | Entregado

Ver Historia ^

Ver historia completa

22/03/2021	14:44 hrs.	Xalapa	Entregado
20/03/2021	07:05 hrs.	Xalapa	Xalapa Llegada a centro Operativo plaza Destino
19/03/2021	16:15 hrs.	MEXICO D.F.	En tránsito

49. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral determina que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional ha **cumplido** con lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-98/2021**.

50. De ahí que, al haberse cumplido en su totalidad la sentencia principal, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

51. Por último, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

52. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este Acuerdo



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

Plenario deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral (<http://teever.gob.mx>).

53. Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-98/2021**, por la autoridad vinculada al cumplimiento de la misma, por las razones que se exponen en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE; **personalmente** al actor en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario**, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 354, 387, 388 y 393, del Código Electoral; 168, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, ambos de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y **Tania Celina**

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-98/2021**

Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Claudia", written over a faint circular stamp.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint circular stamp.

**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tania", written over a faint circular stamp.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús", written over a faint circular stamp.

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**